

300
EXP No. 21 DE 10 DE ABRIL DE 2014
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(08 AGO 2023)

0679

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno No. 1369 de 25 de marzo de 2014, el señor **JABIB MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **92.540.542**, presenta Plan de Manejo Ambiental de la **CHATARRERIA MARTÍNEZ GONZÁLES**, ubicada en la Calle 38 No. 5C – 20 Troncal de Occidente, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

Que, mediante Resolución No. 0292 de 11 de abril de 2014, se resuelve acoger las Medidas Ambientales contenidas en el documento presentado por el señor **JABIB MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de representante legal de la **CHATARRERIA MARTÍNEZ GONZÁLES**.

Que, a través de Auto No. 1213 de 19 de abril de 2017, se dispuso remitir el expediente, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático practicasen visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0292 de 11 de abril de 2014.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practico visita de inspección ocular el día 10 de mayo de 2017, emitiendo INFORME DE VISITA, el cual en sus conclusiones establece:

- *Realizada la visita de inspección técnica y ocular a la CHATARRERIA MARTÍNEZ GONZÁLES, localizada sobre toda la troncal de occidente, se pudo constatar que ésta no ha dado cumplimiento a las medidas acogidas e impuestas en la Resolución No. 0292 de 11 de abril de 2014, toda vez que no ha cumplido con el artículo segundo de la precitada resolución, además se indica que no han presentado informes de interventoría.*

Que, mediante Auto No. 0385 de 20 de marzo de 2019, se dispuso remitir el expediente, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático practicasen visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0292 de 11 de abril de 2014.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

300
EXP No. 21 DE 10 DE ABRIL DE 2014
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0679
(08 AGO 2023)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practico visita el 09 de octubre de 2020, emitiendo **INFORME DE VISITA No. 0078**, el cual en sus conclusiones indica que una vez realizada la visita, no fue posible hacer el respectivo seguimiento a la chatarrería Martínez Gonzáles, ya que en ese momento no existe con esa razón social, además el sitio donde funcionaba fue cerrado; sin embargo aun no se ha informado a la autoridad ambiental el cambio de razón social y domicilio.

Que, mediante Auto No. 1445 de 18 de diciembre de 2020, se dispuso remitir el expediente, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático practicara visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0292 de 11 de abril de 2014.

Que, a mediante **INFORME DE VISITA NO. 0108 DE 19 DE JULIO DE 2021**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se indica que la razón CHATARRERIA MARTÍNEZ GONZÁLES, no se encuentra en funcionamiento en las coordenadas geográficas E 854808 – N 1518490, debido al cambio de razón social y traslado a otra dirección, en el desarrollo de la inspección ocular no se observaron impactos ambientales asociados a la actividad de reciclaje.

Que, a través de radicado interno No. 0925 de 24 de febrero de 2021, la CHATARRERIA MARTÍNEZ GONZÁLES; por lo cual solicita el desistimiento del instrumento ambiental, y con ello el archivo del respectivo trámite.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por otro lado, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

300
EXP No. 21 DE 10 DE ABRIL DE 2014
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0679
(08 AGO 2023)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

En ese sentido, el principio de eficacia señala que “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Igualmente, el principio de economía indica que “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Con relación con el desistimiento, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con el artículo 18 establece:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”

Que de la anterior manifestación expresa de la CHATARRERIA MARTÍNEZ GONZÁLES, es indiscutible que esta no está interesada en continuar con el trámite de viabilidad ambiental en comento, por consiguiente, para esta Autoridad es dable concluir que, al solicitar el desistimiento expreso no le interesa dar continuidad a las actuaciones dentro del instrumento ambiental.

Que, conforme a lo anterior es viable **DECRETAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** y consecuentemente ordenar el archivo del expediente No. 21 de 10 de abril de 2014, indicando que se podrá nuevamente presentar la solicitud de su interés, con el lleno de los requisitos legales

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento expreso de la solicitud tramitada bajo el expediente No. 21 de 10 de abril de 2014, **VIABILIDAD**



300
EXP No. 21 DE 10 DE ABRIL DE 2014
VIABILIDAD AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0679
(08 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

AMBIENTAL otorgada al señor **JABIB MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de representante legal de la **CHATARRERIA MARTÍNEZ GONZÁLES**, mediante Resolución No. 0292 de 11 de abril de 2014, y consecuencialmente su **ARCHIVO**, por los motivos expresados en los considerandos del presente Auto.

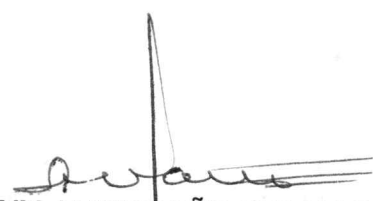
ARTÍCULO SEGUNDO: Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

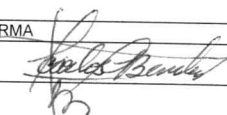
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JABIB MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de representante legal de la **CHATARRERIA MARTÍNEZ GONZÁLES**, en la Calle 38 No. 5C – 20 Troncal de occidente y al correo electrónico: jabibelias12@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.